



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2021. En la fecha ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que se allegó solicitud de librar mandamiento de pago. Así mismo, se anexa sábana de títulos del Banco Agrario de Colombia.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105021**20210050900**

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la **apoderada sustituta del BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, solicitó librar mandamiento ejecutivo de pago por las costas aprobadas dentro del proceso Ordinario Laboral 11001310502120180055900.

De acuerdo con lo anterior, se tiene como título ejecutivo la sentencia proferida por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en la que condenó a pagar a la parte actora la suma de **NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000,00)** por concepto de costas procesales (fls. 72 a 101 del archivo 07 del expediente digital). Así mismo, mediante sentencia de primera instancia proferida por este Despacho, se condenó a la parte actora a pagar la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000,00)**, por concepto de costas procesales (archivo 06 del expediente digital).

Téngase en cuenta que las sumas mencionadas fueron aprobadas mediante proveído del primero (1º) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

La documental en mención, da cuenta de la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte ejecutada, en armonía con lo dispuesto en el artículo 100 del C.P.T. y S.S. y el artículo 422 del C. G. del P., siendo procedente en tales circunstancias librar orden a favor del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, conforme a la literalidad de las providencias en mención, que se encuentran en firme y debidamente ejecutoriadas.

Sin embargo, advierte el Despacho que el señor **NELSON ALIRIO SALAZAR OIDOR** radicó memorial el día 19 de noviembre de 2021, vía correo electrónico, acreditando el pago de las costas procesales impuestas dentro del Proceso Ordinario Laboral (archivo 06 del expediente digital).

WKSA / 2021-509



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

En este sentido, se revisó el módulo de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, encontrando la existencia de un título judicial, tal y como se detallará a continuación:

- Título Judicial No. 400100008268682 por un valor de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$1.400.000,00)**, consignado por el señor **NELSON ALIRIO SALAZAR OIDOR**, por concepto de pago de las costas procesales impuestas dentro del proceso Ordinario Laboral.

Por tal motivo, se abstendrá el Despacho de librar mandamiento de pago en contra del señor **NELSON ALIRIO SALAZAR OIDOR** y se dispondrá su entrega al **BANCO CAJA SOCIAL S.A. en su calidad de parte ejecutante dentro del presente proceso.**

Cumplido lo anterior y no quedando trámite pendiente por realizar se dispondrá el archivo del expediente.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO ABSTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva laboral, en contra del señor **NELSON ALIRIO SALAZAR OIDOR** y a favor del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, conforme con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ordenar la **ENTREGA Y PAGO** del Título Judicial No. 400100008268682 por un valor de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$1.400.000,00)**, a la parte ejecutante **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, identificada con NIT No. 860.007.335-4, mediante abono a cuenta.

TERCERO: REQUERIR a la apoderada del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** para que aporte certificación de cuenta bancaria de la entidad que representa, teniendo en cuenta la circular PCSJC 20-17 del 29 de abril de 2020, para proceder con el abono a cuenta del título de depósito judicial.

CUARTO: Cumplido lo anterior, **REMÍTASE** oficio DJ04 al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** por ser el documento exigido por esa entidad financiera para su pago; hágase entrega de este al beneficiario en la forma ordenada en el presente proveído.

QUINTO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE LAS DILIGENCIAS**, previas las anotaciones a que hubiere lugar.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

SEXTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

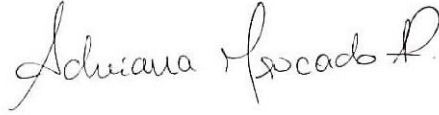
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2d35280ea24f81978c64d1ae5dbae6055f75370f34ad82e63bfe40c501f960c**
Documento generado en 24/03/2022 03:30:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **035** de Fecha **25 de marzo de 2022**.

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", with a stylized flourish at the end.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de marzo de 2022. En la fecha ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que las presentes diligencias regresaron del Juzgado Primero (1º) Transitorio Laboral del Circuito de Bogotá D.C. y con memorial poder por parte de las demandadas Positiva Compañía de Seguros S.A. y Centro Comercial Unicentro Girardot Propiedad Horizontal.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **201700525**00

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que las presentes diligencias regresaron del Juzgado Primero (1º) Transitorio Laboral del Circuito de Bogotá D.C., en atención a que la medida transitoria de descongestión se limitó hasta el 10 de diciembre de 2021, conforme lo establecido en el Acuerdo PCSJA21-11766 del 11 de marzo de la misma anualidad. Razón por la cual, el Despacho **ASUMIRÁ** nuevamente el conocimiento del presente proceso.

De esta forma y en aras de continuar con el trámite procesal, se procederá a fijar fecha para realizar la audiencia establecida en el artículo 77 del C.P.T. y S.S., así como la del artículo 80 ibidem, las cuales se llevarán a cabo a través del aplicativo **MICROSOFT TEAMS** o la plataforma **LIFESIZE**, a menos que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la presencialidad.

Finalmente, se tiene que las entidades demandadas **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** y el **CENTRO COMERCIAL UNICENTRO GIRARDOT PROPIEDAD HORIZONTAL** aportaron memorial poder (folios 1071 a 1092 del archivo 01 y folios 3 a 4 del archivo 07 del expediente digital, respectivamente). Así pues, se les reconocerá personería a los apoderados, tal y como se detallará en la parte resolutive de la presente providencia.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: ASUMIR nuevamente el conocimiento del presente proceso, en atención a que la medida transitoria de descongestión se limitó hasta el 10



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

de diciembre de 2021, conforme lo establecido en el Acuerdo PCSJA21-11766 del 11 de marzo de la misma anualidad.

SEGUNDO: FIJAR FECHA para el día **CINCO (05) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE LAS ONCE (11:00 A.M.)** para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, y de trámite y juzgamiento que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S.

Se advierte a los sujetos procesales que en dicha diligencia se practicarán las pruebas, para tal efecto, deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es del caso. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de las partes y los testigos.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes lo señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C. G. del P., referentes a los deberes y responsabilidades que les asisten.

TERCERO: ADVIÉRTASE a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS** o la plataforma **LIFESIZE**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional del Juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de este la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: PREVÉNGASELES a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 1° de la misma norma.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora **DIANA PAOLA CARO FORERO**, identificada con C.C. No. 52.786.271 y T.P. No. 126.576 del C. S. de la J., como apoderada judicial de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, conforme con el poder visible entre folios 1073 a 1074 del archivo 01 del expediente digital.

TENER POR REVOCADO el poder conferido a la Doctora **DIANA PATRICIA SANTOS RUIZ**.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **DANIEL HERNANDO CÁRDENAS HERRERA**, identificado con C.C. No. 79.261.021 y T.P. No. 88.242 del C. S. de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

la J., como apoderado judicial del **CENTRO COMERCIAL UNICENTRO GIRARDOT PROPIEDAD HORIZONTAL**, conforme con el poder visible entre folios 3 a 4 del archivo 07 del expediente digital.

TENER POR REVOCADO el poder conferido al Doctor **DANIEL FERNANDO GRACIA BERRIO**.

SÉPTIMO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

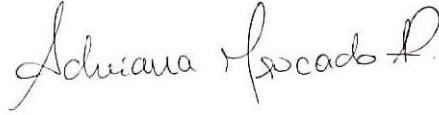
Código de verificación: **3960397c4ec8e66911a5a71e4220e4ca2c344e8355f1da40b821f45819529af4**

Documento generado en 24/03/2022 03:30:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **035** de Fecha **25 de marzo de 2022**.

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", with a stylized flourish at the end.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de marzo de 2022. En la fecha ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que las presentes diligencias regresaron del Juzgado Primero (1º) Transitorio Laboral del Circuito de Bogotá D.C. y memorial de sustitución de poder.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **202000352**00

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que las presentes diligencias regresaron del Juzgado Primero (1º) Transitorio Laboral del Circuito de Bogotá D.C., en atención a que la medida transitoria de descongestión se limitó hasta el 10 de diciembre de 2021, conforme lo establecido en el Acuerdo PCSJA21-11766 del 11 de marzo de la misma anualidad. Razón por la cual, el Despacho **ASUMIRÁ** nuevamente el conocimiento del presente proceso.

De esta forma y en aras de continuar con el trámite procesal, se advierte que se radicó memorial, vía correo electrónico, en donde la Doctora **AIRIANA ANDREA ARCINIEGAS en su condición de apoderada judicial de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA EN LIQUIDACIÓN** sustituye el poder especial, amplio y suficiente a la abogada **MERYEIN YANCET AMADO OROZCO** (archivo 16 del expediente digital).

Finalmente, se fijará fecha para realizar la audiencia establecida en el artículo 77 del C.P.T. y S.S., así como la del artículo 80 ibidem, las cuales se llevarán a cabo a través del aplicativo **MICROSOFT TEAMS** o la plataforma **LIFESIZE**, a menos que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la presencialidad.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: ASUMIR nuevamente el conocimiento del presente proceso, en atención a que la medida transitoria de descongestión se limitó hasta el 10 de diciembre de 2021, conforme lo establecido en el Acuerdo PCSJA21-11766 del 11 de marzo de la misma anualidad.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora **MERYEIN YANCET AMADO OROZCO**, identificada con C.C. No. 1.098.655.161 y T.P. No. 233.770 del C. S. de la J., como apoderada sustituta de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA EN LIQUIDACIÓN**, conforme con la sustitución visible en el archivo 16 del expediente digital.

TERCERO: FIJAR FECHA para el día **TRES (03) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE LAS ONCE (11:00 A.M.)** para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, y de trámite y juzgamiento que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S.

Se advierte a los sujetos procesales que en dicha diligencia se practicarán las pruebas, para tal efecto, deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es del caso. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de las partes y los testigos.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes lo señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C. G. del P., referentes a los deberes y responsabilidades que les asisten.

CUARTO: ADVIÉRTASE a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS** o la plataforma **LIFESIZE**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional del Juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: PREVÉNGASELES a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 1° de la misma norma.

SEXTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Maria Fernanda Ulloa Rangel

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 021

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09da5d5bfba7dc0122c374947801a6dff6dda3e1d961b3bc89db3bcfc4484070**

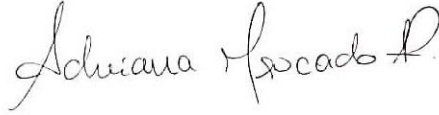
Documento generado en 24/03/2022 03:30:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **035** de Fecha **25 de marzo de 2022**.

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", with a stylized flourish at the end.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de marzo de 2022. En la fecha ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que las presentes diligencias regresaron del Juzgado Primero (1º) Transitorio Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20200005800**

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que las presentes diligencias regresaron del Juzgado Primero (1º) Transitorio Laboral del Circuito de Bogotá D.C., en atención a que la medida transitoria de descongestión se limitó hasta el 10 de diciembre de 2021, conforme lo establecido en el Acuerdo PCSJA21-11766 del 11 de marzo de la misma anualidad. Razón por la cual, el Despacho **ASUMIRÁ** nuevamente el conocimiento del presente proceso.

De esta forma y en aras de continuar con el trámite procesal, se procederá a fijar fecha para realizar la audiencia establecida en el artículo 77 del C.P.T. y S.S., así como la del artículo 80 ibidem, las cuales se llevarán a cabo a través del aplicativo **MICROSOFT TEAMS** o la plataforma **LIFESIZE**, a menos que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la presencialidad.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: ASUMIR nuevamente el conocimiento del presente proceso, en atención a que la medida transitoria de descongestión se limitó hasta el 10 de diciembre de 2021, conforme lo establecido en el Acuerdo PCSJA21-11766 del 11 de marzo de la misma anualidad.

SEGUNDO: FIJAR FECHA para el día **VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE LAS OCHO (8:00 A.M.)** para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, y de trámite y juzgamiento que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

Se advierte a los sujetos procesales que en dicha diligencia se practicarán las pruebas, para tal efecto, deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es del caso. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de las partes y los testigos.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes lo señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C. G. del P., referentes a los deberes y responsabilidades que les asisten.

TERCERO: ADVIÉRTASE a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS** o la plataforma **LIFESIZE**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: PREVÉNGASELES a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo del artículo 1° de la misma norma.

QUINTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

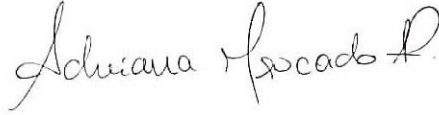
Código de verificación: **45a43b95262213da12abb13573db0db8a3f3f706b51496648ae36b84c1f784e9**

Documento generado en 24/03/2022 03:30:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **035** de Fecha **25 de marzo de 2022**.

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", with a stylized flourish at the end.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de marzo de 2022. En la fecha ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que las presentes diligencias regresaron del Juzgado Primero (1º) Transitorio Laboral del Circuito de Bogotá D.C. y con memorial radicado por parte del apoderado de la Asociación de Trabajadores Independientes Labor Empresarial.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **201600358**00

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que las presentes diligencias regresaron del Juzgado Primero (1º) Transitorio Laboral del Circuito de Bogotá D.C., en atención a que la medida transitoria de descongestión se limitó hasta el 10 de diciembre de 2021, conforme lo establecido en el Acuerdo PCSJA21-11766 del 11 de marzo de la misma anualidad. Razón por la cual, el Despacho **ASUMIRÁ** nuevamente el conocimiento del presente proceso.

De esta forma y en aras de continuar con el trámite procesal, se advierte que el abogado principal de la **ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES LABOR EMPRESARIAL**, Doctor **JUAN CARLOS ÁVILA RUBIANO** radicó memorial, vía correo electrónico, manifestando que reasume el poder especial a él otorgado; motivo por el cual, se tendrá por revocado el poder de sustitución conferido al abogado **CARLOS ARTURO MANCIPE VILLAMARÍN**.

Finalmente, se procederá a fijar fecha para realizar la audiencia establecida en el artículo 77 del C.P.T. y S.S., así como la del artículo 80 ibidem, las cuales se llevarán a cabo a través del aplicativo **MICROSOFT TEAMS** o la plataforma **LIFESIZE**, a menos que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la presencialidad.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: ASUMIR nuevamente el conocimiento del presente proceso, en atención a que la medida transitoria de descongestión se limitó hasta el 10



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

de diciembre de 2021, conforme lo establecido en el Acuerdo PCSJA21-11766 del 11 de marzo de la misma anualidad.

SEGUNDO: TENER POR REVOCADO el poder de sustitución conferido al Doctor **CARLOS ARTURO MANCIPE VILLAMARÍN**.

TERCERO: FIJAR FECHA para el día **VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE LAS ONCE (11:00 A.M.)** para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, y de trámite y juzgamiento que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S.

Se advierte a los sujetos procesales que en dicha diligencia se practicarán las pruebas, para tal efecto, deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es del caso. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de las partes y los testigos.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes lo señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C. G. del P., referentes a los deberes y responsabilidades que les asisten.

CUARTO: ADVIÉRTASE a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS** o la plataforma **LIFESIZE**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional del Juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: PREVÉNGASELES a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 1º de la misma norma.

SEXTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Maria Fernanda Ulloa Rangel

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 021

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a1979720771442bdc284fe08521657cfb0cdaa9e2820dae81a52d1f61053a47**

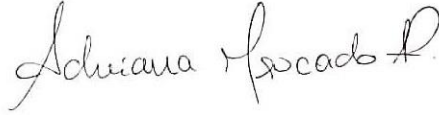
Documento generado en 24/03/2022 03:30:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **035** de Fecha **25 de marzo de 2022**.

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", with a stylized flourish at the end.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 22 de marzo de 2022. En la fecha ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que las presentes diligencias regresaron del Juzgado Primero (1º) Transitorio Laboral del Circuito de Bogotá D.C., con memorial poder y solicitud para que se reprogramme audiencia.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20180053000**

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que las presentes diligencias regresaron del Juzgado Primero (1º) Transitorio Laboral del Circuito de Bogotá D.C., en atención a que la medida transitoria de descongestión se limitó hasta el 10 de diciembre de 2021, conforme lo establecido en el Acuerdo PCSJA21-11766 del 11 de marzo de la misma anualidad. Razón por la cual, el Despacho **ASUMIRÁ** nuevamente el conocimiento del presente proceso.

De esta forma y en aras de continuar con el trámite procesal, se advierte que la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** radicó memorial poder (archivo 02 del expediente digital). Sin embargo, no se observa que el mandato judicial aportado haya sido otorgado mediante mensaje de datos con el cumplimiento de los requisitos y formalidades contendidas en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, relativo a que los poderes especiales para cualquier actuación judicial que se confieran a través de mensaje de datos por personas jurídicas deben remitirse desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales o que en su defecto, se hubiere realizado presentación personal ante notario público.

Por tal motivo, no se tendrá en cuenta el poder aportado al plenario hasta que éste no sea otorgado con el cumplimiento de los requisitos y formalidades del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, o en su lugar, cumpla la formalidad prevista en el artículo 74 del C. G. del P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S.

Finalmente, se fijará fecha para realizar la audiencia establecida en el artículo 77 del C.P.T. y S.S., así como la del artículo 80 ibidem, las cuales se llevarán a cabo a través del aplicativo **MICROSOFT TEAMS** o la plataforma



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

LIFESIZE, a menos que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la presencialidad.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: ASUMIR nuevamente el conocimiento del presente proceso, en atención a que la medida transitoria de descongestión se limitó hasta el 10 de diciembre de 2021, conforme lo establecido en el Acuerdo PCSJA21-11766 del 11 de marzo de la misma anualidad.

SEGUNDO: NO TENER EN CUENTA el mandato judicial aportado por la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, conforme con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: FIJAR FECHA para el día **VEINTICINCO (25) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)** para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, y de trámite y juzgamiento que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S.

Se advierte a los sujetos procesales que en dicha diligencia se practicarán las pruebas, para tal efecto, deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es del caso. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de las partes y los testigos.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes lo señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C. G. del P., referentes a los deberes y responsabilidades que les asisten.

CUARTO: ADVIÉRTASE a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS** o la plataforma **LIFESIZE**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional del Juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: PREVÉNGASELES a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3º del Decreto



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

806 de 2020, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 1º de la misma norma.

SEXTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Maria Fernanda Ulloa Rangel

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 021

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c217b3a155d46148fa104ffc4180152b74c7cbe596d2b78ce07da9c821d584d**

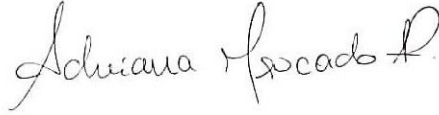
Documento generado en 24/03/2022 03:30:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **035** de Fecha **25 de marzo de 2022**.

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", with a stylized flourish at the end.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 22 de marzo de 2022. En la fecha ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que la parte ejecutada presentó excepciones contra el auto que libró mandamiento de pago, se aportó certificación de pago de costas judiciales y se anexa sábana de títulos del Banco Agrario de Colombia.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105021 20210017500

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que se notificó a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** el día 23 de septiembre de 2021, como lo acredita el acuse de recibo expedido por esa entidad, visible en el archivo 05 del expediente digital.

Ahora bien, se observa que se notificó a la entidad ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, quien presentó excepciones contra el mandamiento de pago dentro del término legal (archivo 07 del expediente digital). Por tal motivo, se **CORRERÁ TRASLADO** a la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en el artículo 443 del C. G. del P.

De otro lado, se advierte que, mediante memorial del 10 de febrero de 2022, radicado vía correo electrónico, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** allegó certificación de pago de costas judiciales (archivo 08 del expediente digital).

En este sentido, se consultó el módulo de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, encontrando la existencia de un título de depósito judicial a disposición del presente asunto:

- Título Judicial No. 400100008213849 por un valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000,00)**, consignado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por concepto de pago de las costas procesales impuestas dentro del Proceso Ordinario Laboral.

En este sentido, se **PONDRÁ EN CONOCIMIENTO** el título judicial a la parte ejecutante, con el fin de que se pronuncie al respecto, si a bien lo tiene.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: Téngase por notificada a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte ejecutante de las excepciones presentadas al mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 443 del Código General del Proceso.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante, la sábana de títulos judiciales del Banco Agrario de Colombia (archivo 09 del expediente digital), para que se pronuncie si a bien lo tiene.

CUARTO: POR SECRETARÍA remitir el enlace del expediente digital a la dirección electrónica del apoderado de la parte ejecutante, correspondiente a rodriguezdaleman@outlook.com, con el fin de dar cumplimiento a los numerales anteriores.

QUINTO: TÉNGASE a la persona jurídica **CAL & NAF ABOGADOS S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.822.176 - 1, como Procuradora Principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y, dado que su representante legal Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA** extiende poder de sustitución a la Doctora **CINDY JULIETH VILLA NAVARRO**, identificada con C.C. No. 1.129.580.577 y T.P. No. 219.992 del C. S. de la J., se le reconoce personería adjetiva conforme a la sustitución de poder y Escritura Pública No. 3368, visible entre folios 13 y 20 a 40 del archivo 07 del expediente digital.

SEXTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Maria Fernanda Ulloa Rangel

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

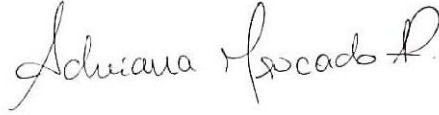
Código de verificación: **82a81ed93d452e2a52e571899735578aee5343b76b152a1073d622be901c3041**

Documento generado en 24/03/2022 03:30:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **035** de Fecha **25 de marzo de 2022**.

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", with a stylized flourish at the end.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2021. En la fecha ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que la apoderada judicial del Patrimonio Autónomo de Remanentes ISS - En Liquidación allegó respuesta al auto anterior. Así mismo, se advierte que se anexa sábana de títulos del Banco Agrario de Colombia.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**20110014000**

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que Doctora **KARLA MARGARITA COVALEDA RAMÍREZ** se pronunció frente al auto anterior, señalando que mediante memorial radicado el 22 de julio de 2021, vía correo electrónico, fue anexado el poder que le fue conferido por el Doctor **PABLO CÉSAR YUSTRES MEDINA en su condición de apoderado especial del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES ISS EN LIQUIDACIÓN administrado por la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A.**

Así pues, se dispuso a verificar la documental que obra en el plenario, encontrando que efectivamente el **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES ISS EN LIQUIDACIÓN** constituyó apoderada judicial con la facultad para recibir dineros (fls. 4 a 5 del archivo 1.1 del CD. 5 del expediente digital).

Ahora bien, atendiendo a que la apoderada judicial de la citada entidad, solicita la entrega de los títulos judiciales que obren a favor de la entidad que representa, se incorpora sábana de títulos del Banco Agrario de Colombia, en el cual se encuentra la existencia de un título de depósito judicial a disposición del presente asunto:

- Título Judicial No. 400100003420939 por el valor de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000,00)**, por conceto de remanentes del Proceso Ejecutivo Laboral 11001310502120110014000.

En este sentido, y teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 12 de septiembre de 2013 (fl 241 a 242 archivo 00) que se encuentra en firme, se dispuso la perención del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares y toda vez que el dinero a órdenes de este proceso provienen

WKSA / 2011-140



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

del embargo que se decretarse en las diligencias, se ordenará la entrega y pago del título judicial en comento al **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES ISS EN LIQUIDACIÓN** mediante abono a cuenta.

Cumplido lo anterior y no quedando trámite pendiente por realizar se dispondrá el archivo del expediente.

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora **KARLA MARGARITA COVALEDA RAMÍREZ**, identificada con C.C. No. 52.708.801 y T.P. No. 139.468 del C. S. de la J., como apoderada judicial del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES ISS EN LIQUIDACIÓN**, conforme con el poder obrante entre folios 4 a 5 del archivo 1.1 del CD. 5 del expediente digital.

SEGUNDO: Ordenar la **ENTREGA** y **PAGO** del Título Judicial No. 400100003420939 por el valor de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000,00)** al **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES ISS EN LIQUIDACIÓN**, mediante abono a cuenta.

TERCERO: REQUERIR a la apoderada judicial del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES ISS EN LIQUIDACIÓN** para que aporte certificación de cuenta bancaria de la entidad que representa, teniendo en cuenta la circular PCSJC 20-17 del 29 de abril de 2020, para proceder con el abono a cuenta del título.

CUARTO: Cumplido lo anterior, **REMÍTASE** oficio DJ04 al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** por ser el documento exigido por esa entidad financiera para su pago; hágase entrega de este al beneficiario en la forma ordenada en el presente proveído.

QUINTO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE LAS DILIGENCIAS**, previas las anotaciones a que hubiere lugar.

SEXTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

WKSA / 2011-140

Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

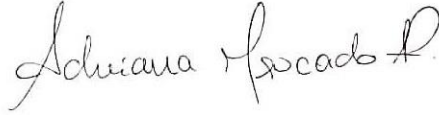
Código de verificación: **65abe6c085a0128a900e4784c314d4d8d66c076568cc92fff5023ecd810b8ff2**

Documento generado en 24/03/2022 03:30:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **035** de Fecha **25 de marzo de 2022**.

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", with a stylized flourish at the end.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2021. En la fecha ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que se allegó solicitud de entrega de títulos Judiciales. Así mismo, se anexa sábana de títulos del Banco Agrario de Colombia.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**201800214****00**

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** constituyó apoderada judicial con la facultad para recibir dineros (fls. 209 a 220 del archivo 00 del expediente digital).

Así mismo, se tiene que la apoderada judicial de la citada entidad, Doctora **DAYSÍ PAOLA DURÁN SANTOS**, solicita la entrega de los títulos judiciales que obren a favor de la entidad que representa, con abono a la cuenta de ahorros No. 403603006841 del Banco Agrario de Colombia, en la cual es titular la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, conforme con la certificación bancaria aportada al plenario.

En este sentido, se ordenará el pago de los remanentes a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** mediante abono a cuenta, conforme con la certificación bancaria visible a folio 205 del archivo 00 del expediente digital.

Cumplido lo anterior y no quedando trámite pendiente por realizar se dispondrá el archivo del expediente.

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora **DAYSÍ PAOLA DURÁN SANTOS**, identificada con C.C. No. 1.100.952.823 y T.P. No. 260.025 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, conforme con la Escritura Pública No. 6989 visible entre folios 209 a 220 del archivo 00 del expediente digital.

WKSA / 2018-214



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

SEGUNDO: Ordenar el **PAGO** del Título Judicial No. 400100007426841, conforme a la sábana de títulos que se incorpora al plenario, por el valor de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000,00)** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, identificada con NIT No. 900.336.004-7, mediante abono a la cuenta de ahorros No. 403603006841.

Lo anterior, conforme con la certificación bancaria emitida por el Banco Agrario de Colombia.

TERCERO: REMÍTASE oficio DJ04 al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** por ser el documento exigido por esa entidad financiera para su pago; hágase entrega de este al beneficiario en la forma ordenada en el presente proveído.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE LAS DILIGENCIAS**, previas las anotaciones a que hubiere lugar.

QUINTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Maria Fernanda Ulloa Rangel

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 021

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

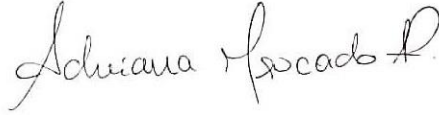
Código de verificación: **5bd6c3772e2a362aa713faba8d65f2979174247354d0551156aad9a568b48947**

Documento generado en 24/03/2022 03:30:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **035** de Fecha **25 de marzo de 2022**.

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", with a stylized flourish at the end.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de marzo de 2022. En la fecha ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que se allegó solicitud de entrega de títulos. Así mismo, se anexó sábana de títulos del Banco Agrario de Colombia.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**20140081900**

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el Doctor **SILVINO RAMÍREZ SOTO en su calidad de apoderado de la parte demandante**, solicitó la entrega de los títulos judiciales constituidos por el **FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES** (archivo 05 del expediente digital).

De conformidad con lo anterior, se incorpora sábana de títulos del Banco Agrario de Colombia, en los cuales se encuentra la existencia de dos títulos de depósito judicial a disposición del presente asunto:

1. Título Judicial No. 400100008149908 por valor de **CIENTO CATORCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$114.357.466,00)**, consignado por el **FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES**, por concepto del pago del retroactivo pensional.
2. Título Judicial No. 400100008149909 por valor de **UN PESO (\$1,00)** consignado por el **FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES**, por concepto del pago del retroactivo pensional.

Así las cosas y en atención a la Resolución 1150 de 2021 "*por medio de la cual se ordena un pago conforme a una decisión judicial*", se dispondrá su entrega a la parte demandante.

Cumplido lo anterior y no quedando trámite pendiente por realizar se dispondrá el archivo del expediente.

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

PRIMERO: Ordenar la **ENTREGA Y PAGO** del Título Judicial No. 400100008149908 por valor de **CIENTO CATORCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$114.357.466,00)** y Título Judicial No. 400100008149909 por valor de **UN PESO (\$1,00)**, al Doctor SILVINO RAMIREZ SOTO, identificado con C.C. No. 7.178.621 y T.P. No. 154.189, mediante abono a cuenta, toda vez que ostenta facultad para recibir.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado judicial para que aporte certificación de su cuenta bancaria, teniendo en cuenta la circular PCSJC 20-17 del 29 de abril de 2020, para proceder con el abono a cuenta del título de depósito judicial.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **REMÍTASE** oficio DJ04 al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** por ser el documento exigido por esa entidad financiera para su pago; hágase entrega de este al beneficiario en la forma ordenada en el presente proveído.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE LAS DILIGENCIAS**, previas las anotaciones a que hubiere lugar.

QUINTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4c6c4e7995ef524962fa4529759527d8a69b549333e3440adc6de47b30f61f9**

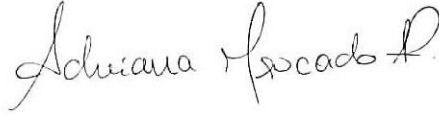
Documento generado en 24/03/2022 03:30:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **035** de Fecha **25 de marzo de 2022**.

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", with a stylized flourish at the end.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2021. En la fecha ingresa proceso al Despacho con solicitud de librar mandamiento de pago, solicitud de entrega de título y sábana de títulos del Banco Agrario de Colombia.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**201300046**00

Visto el informe secretarial que antecede, previo a decidir sobre la viabilidad de librar mandamiento ejecutivo solicitado a continuación del proceso ordinario, se dispone que se abone el presente asunto como ejecutivo.

De otro lado, en atención a la solicitud de entrega de títulos elevada por **la apoderada judicial de la señora MARÍA LUISA TORRES**, se incorpora la sábana de títulos del Banco Agrario de Colombia (archivo 04 del expediente digital), en la cual se observa un depósito judicial a disposición del presente asunto, así:

- Título Judicial No. 400100007970016 por un valor de **UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000,00)**, consignado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, dando así cumplimiento al pago de costas procesales impuestas dentro del proceso Ordinario Laboral.

Así las cosas, se ordenará la entrega y pago del título judicial a la apoderada judicial de la parte demandante, Doctora **EYMI ANDREA CADENA MIÑOZ**, identificada con C.C. No. 67.004.067, quien cuenta con la facultad para recibir (fls. 316 a 317 del archivo 01 del expediente digital).

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

PRIMERO: REMITIR el expediente a la **OFICINA JUDICIAL DE REPARTO** para efectos que el presente proceso sea **COMPENSADO O ABONADO** a este Despacho Judicial como **EJECUTIVO**.

SEGUNDO: Ordenar la **ENTREGA Y PAGO** del título judicial No. 400100007970016 por un valor de **UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000,00)**, a la Doctora **EYMI ANDREA CADENA MUÑOZ**, identificada con C.C. No. 67.004.067, como quiera que se encuentra facultada para recibir (fls. 316 a 317 del archivo 01 del expediente digital).

TERCERO: REMÍTASE oficio DJ04 al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** por ser el documento exigido por esa entidad financiera para su pago; hágase entrega de este al beneficiario en la forma ordenada en el presente proveído.

CUARTO: OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** para que acredite el cumplimiento de las condenas impuestas en el presente proceso. **POR SECRETARÍA** elaborar y tramitar el oficio correspondiente.

QUINTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Maria Fernanda Ulloa Rangel

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 021

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c917eaf4f96d4e098b424b6f20c8c8239d0327a8916b67669b071c907f211197**

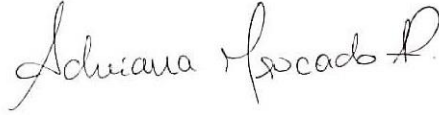
Documento generado en 24/03/2022 03:30:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **035** de Fecha **25 de marzo de 2022**.

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", with a stylized flourish at the end.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2021. En la fecha ingresa proceso al Despacho con solicitud de librar mandamiento de pago.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**201700141**00

Visto el informe secretarial que antecede, previo a decidir sobre la viabilidad de librar mandamiento ejecutivo solicitado a continuación del proceso ordinario, se dispone que se abone el presente asunto como ejecutivo.

De otro lado, se advierte la necesidad de **OFICIAR** al **COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE LAS LAJAS** como se detallará en la parte resolutive de la presente providencia.

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR el expediente a la **OFICINA JUDICIAL DE REPARTO** para efectos que el presente proceso sea **COMPENSADO O ABONADO** a este Despacho Judicial como **EJECUTIVO**.

SEGUNDO: OFICIAR al **COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE LAS LAJAS** para que acredite el cumplimiento de las condenas impuestas en el presente proceso, especialmente sobre las costas impuestas. Por **SECRETARIA** remítase la comunicación correspondiente indicando el valor de las costas procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

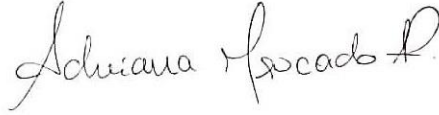
Código de verificación: **06da16b6da8ab8d5fd8d33fde431fc59f0171b3d572ce4fc7c2b759d62e975b5**

Documento generado en 24/03/2022 03:30:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **035** de Fecha **25 de marzo de 2022**.

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", with a stylized flourish at the end.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 04 de octubre de 2021. En la fecha ingresa proceso al Despacho con solicitud de la parte ejecutante.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105021**20120029500**

-Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte ejecutante solicitó, mediante memorial de fecha 24 de septiembre de 2021, oficiar a la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.** con el fin de que se le informe al Despacho el nombre de la empresa y sitio de residencia de la señora **FRANCY AYDEE LAGOS**. Lo anterior, esperando que con dicha información se puedan solicitar nuevas medidas cautelares.

Ante dicha solicitud, se advierte que el artículo 275 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, señala que:

"A petición de parte o de oficio por el juez podrá solicitar informes a entidades públicas o privadas, o a sus representantes, o a cualquier persona sobre hechos, actuaciones, cifras o demás datos que resulten de los archivos o registros de quien rinde el informe, salvo los de reserva legal".

Así las cosas y como quiera que la solicitud resulta procedente, se ordena **OFICIAR** a la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.** para que en el término de diez (10) días hábiles, le informe al Despacho la dirección física y el nombre de la entidad en donde labora la señora **FRANCY AYDEE LAGOS**, identificada con C.C. No. 52.353.713.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

POR SECRETARÍA líbrese el oficio correspondiente, el cual deberá ser enviado a la dirección electrónica de la apoderada judicial de la parte ejecutante, toda vez que el trámite está a su cargo.

-De otro lado, se ordena **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Maria Fernanda Ulloa Rangel

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 021

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9b117df854a2d5f2e0090dbc506f5e0fb6d3ee72048044d43bdcb27c1b12616**

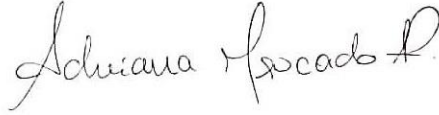
Documento generado en 24/03/2022 03:30:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **035** de Fecha **25 de marzo de 2022**.

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", with a stylized flourish at the end.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 04 de octubre de 2021. En la fecha ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que se allegó solicitud de medidas cautelares y solicitud de entrega de título judicial. Así mismo, se anexa sábana de títulos del Banco Agrario de Colombia.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105021 20210008400

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado de la parte ejecutante solicitó el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas bancarias de la entidad ejecutada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** (archivo 05 del expediente digital).

En este sentido y para no hacer nugatorio el presente proceso ejecutivo, se decreta el **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de los dineros que posea a su nombre la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** en cuentas de ahorros, corrientes, CDT's o TDC del Banco de Occidente, Banco Bancolombia, Banco GNB Sudameris, Banco Davivienda, Banco BBVA, Banco Itaú, Banco Scotiabank y Banco Caja Social.

Se limitará la medida a la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000,00).**

De otro lado, se advierte que **el apoderado de la señora GLADYS ESTHER BECERRA AVELLA**, solicitó la entrega del título judicial consignado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** (archivo 11 del expediente digital).

Conforme con lo anterior, se incorpora sábana de títulos del Banco Agrario de Colombia, en el cual se encuentra la existencia de un título de depósito judicial a disposición del presente asunto:

- Título Judicial No. 400100008122115 por un valor de **QUINIENTOS MIL PESOS (500.000,00)** consignado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por concepto de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

pago de costas procesales impuestas dentro del proceso ordinario laboral.

Así las cosas, se ordenará la entrega y pago al apoderado de la parte ejecutante, quien cuenta con la facultad para recibir, conforme con la sustitución de poder visible a folio 184 del expediente ordinario.

Finalmente, se **REQUIERE** a la parte ejecutante para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral quinto del proveído del 21 de julio de 2021, esto es para que realice los trámites tendientes a notificar a la parte ejecutada.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: SE DECRETA el **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de los dineros de propiedad de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, que posea a su nombre en cuentas de ahorros, corrientes, CDT's y TDC del Banco de Occidente, Banco Bancolombia, Banco GNB Sudameris, Banco Davivienda, Banco BBVA, Banco Itaú, Banco Scotiabank y Banco Caja Social.

Limítese la medida a la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000,00).**

POR SECRETARÍA elabórese y tramítense los oficios de las tres primeras entidades bancarias, con el fin de evitar un exceso de embargos.

SEGUNDO: Ordenar la **ENTREGA Y PAGO** del título judicial No. 400100008122115 por un valor de **QUINIENTOS MIL PESOS (500.000,00)**, al Doctor **JORGE DAVID ÁVILA LÓPEZ**, identificado con C.C. No. 79.723.901, quien cuenta con la facultad para recibir fl 184 archivo 1.

TERCERO: REMÍTASE oficio DJ04 al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** por ser el documento exigido por esa entidad financiera para su pago; hágase entrega de este al beneficiario en la forma ordenada en el presente proveído.

CUARTO: REQUERIR a la parte ejecutante para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral quinto del proveído del 21 de julio de 2021, esto es para que realice los trámites tendientes a notificar a la parte ejecutada.

QUINTO: POR SECRETARÍA remitir el enlace del expediente digital al apoderado de la parte demandante, correspondiente a abogado@actuarasesores.com y j.a@actuarasesoreslaborales.com, conforme con la solicitud allegada el 13 de septiembre de 2021.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

SEXTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

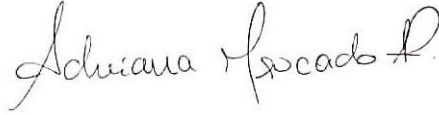
Código de verificación: **40eb0136335e5c02b1090fdb6da713f873472d8b991df91f86261e9fd8582478**

Documento generado en 24/03/2022 03:30:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **035** de Fecha **25 de marzo de 2022**.

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", with a stylized flourish at the end.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de marzo de 2022. En la fecha ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que la parte ejecutante presentó liquidación del crédito de la cual se corrió traslado, finalizando el término el 07 de marzo de 2022, sin realizarse pronunciamiento alguno. Así mismo, se advierte que se aportó solicitud de entrega del título y se anexó sábana de títulos del Banco Agrario de Colombia.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105021 **20190024100**

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante mediante memorial de fecha 06 de julio de 2021 (archivo 04 del expediente digital), se encuentra ajustada a Derecho. Razón por la cual, se procederá aprobar la misma de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN CRÉDITO	
CONCEPTO	VALOR
COSTAS PROCESO ORDINARIO	\$566.700,00

Así las cosas, se **APROBARÁ** la liquidación del crédito presentada por la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS (\$566.700,00)**.

De otro lado, se observa que el **apoderado del ejecutante GUSTAVO MOLINA RAMÍREZ** solicitó la entrega del título judicial consignado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** (archivo 09 y 10 del expediente digital). En este sentido, una vez se encuentre en firme la presente decisión, se ordena el ingreso de las presentes diligencias al Despacho para resolver dicha solicitud.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito efectuada por la parte ejecutante en la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS (\$566.700,00)**.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, **POR SECRETARÍA** elabórese la **liquidación de costas** conforme a lo ordenado en audiencia de fecha 6 de julio de 2021 e ingrésense de inmediato las diligencias al Despacho, para resolver sobre su aprobación y dar trámite a la solicitud de entrega del título .

TERCERO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

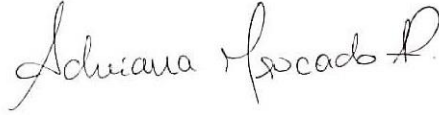
Código de verificación: **fb93e3278e55e84e750b52c0dcc20ef432309b0d344109780ea42db6449c43e4**

Documento generado en 24/03/2022 03:30:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **035** de Fecha **25 de marzo de 2022**.

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", with a stylized flourish at the end.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2021. En la fecha ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que se allegó escrito de subsanación de la demanda y memorial poder.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**20210035600**

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que la parte demandante allegó en término la subsanación de la demanda y, realizado el estudio respectivo, en los términos de los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S. y del Decreto 806 de 2020, se observa que satisface las exigencias legales, por lo que el Juzgado procederá a su admisión.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **JOSÉ REYES OBANDO** contra **MULTISERVICIOS DE SEGURIDAD MULTISEG LTDA.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el contenido del presente auto al (los) demandado (s), mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, procedan a contestarla a través de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

La parte interesada deberá allegar la copia cotejada y la constancia de envío y recibido de la citación para notificación personal, conforme lo prevé el numeral 3º del artículo 291 del C. G. del P.

TERCERO: La parte demandante **podrá** efectuar el envío del contenido del presente auto al (los) demandado (s), como mensaje de datos a su dirección electrónica, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio, de conformidad con las modificaciones introducidas en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

Igualmente, deberá aportar la constancia de entrega del mensaje de datos al (los) demandado (s), e indicar bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo la dirección electrónica de las personas a notificar, presentando las evidencias correspondientes, para lo cual tendrá que remitir dicha información al correo institucional del Juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co. Téngase en cuenta que tratándose de personas jurídicas de derecho privado deberá procederse conforme lo señala el inciso 2° del numeral 3° del artículo 291 del C. G. del P.

Dicho procedimiento deberá hacerse con la confirmación de entrega del correo enviado, para lo cual, si la parte no cuenta con dicha posibilidad, deberá acudir a las empresas de correo certificado que acrediten la recepción del mensaje de datos.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: Se previene a la entidad demandada para que allegue con su réplica la totalidad de las pruebas solicitadas en el libelo introductorio, especialmente las enunciadas a folio 8 del archivo 04 del expediente digital y las que se encuentren en su poder.

Así mismo, para que proceda a remitir su contestación al correo institucional del Juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo allegar la totalidad de los anexos y las pruebas en los términos del inciso anterior.

QUINTO: SE REQUIERE a las partes y demás intervinientes para que suministren con destino a este proceso a la dirección electrónica del Despacho su correo electrónico, teléfonos de contacto y cualquier otro canal digital en el que se surtirán las comunicaciones y notificaciones, con el fin de adelantar los trámites del proceso con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones conforme lo señalado en el precitado Decreto 806 de 2020.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **JAIME ERNESTO HERRERA ACUÑA**, identificado con C.C. No. 7.457.804 y T.P. No. 67.981 del C. S. de la J., como apoderado judicial del señor **JOSÉ REYES OBANDO**, conforme con el poder obrante entre folios 4 a 5 del archivo 05 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Maria Fernanda Ulloa Rangel

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 021

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **338e8a90478288000d4fb9ecc962c515996b04c921969ef27333ea34463b37a9**

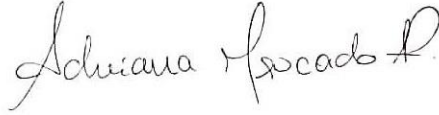
Documento generado en 24/03/2022 03:30:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **035** de Fecha **25 de marzo de 2022**.

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", with a stylized flourish at the end.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2021. En la fecha ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que se allegó escrito de subsanación de la demanda.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**20210035300**

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que la parte demandante allegó dentro del término legal subsanación de la demanda. Sin embargo, resulta improcedente la admisión de la demanda instaurada por **MARÍA FERNANDA MORALES VÉLEZ**, a través de apoderado judicial, contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por las siguientes razones:

1. Del poder para actuar:

Debe resaltar el Despacho que, respecto de los poderes, el artículo 74 del Código General del Proceso establece que:

“Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

*El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez de conocimiento. **El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario**”.*

Por su parte, el artículo 5º del Decreto Legislativo 806 de 2020 dispone que:

*“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial podrán **conferirse mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital**, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados".

De acuerdo con las normas citadas, se observa que el Decreto Legislativo 806 de 2020 dispuso eliminar el requisito de la presentación personal del poder, en el único evento en que éste fuera conferido mediante mensaje de datos.

Así pues, en el presente asunto, se tiene que con el escrito de subsanación de la demanda se aportó un nuevo poder que, si bien se encuentra firmado por la señora **MARÍA FERNANDA MORALES VÉLEZ**, no se confirió mediante mensaje de datos y, además, en él no se hizo constar el correo electrónico del apoderado inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Así mismo, no se observa que el mandato judicial lleve consigo constancia de presentación personal.

En este sentido, es claro que no se da cumplimiento a lo indicado en auto anterior y a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 26 del Estatuto Procesal Laboral, toda vez que no se otorgó el poder en debida forma, lo que impone su rechazo.

2. Reclamación administrativa:

Se debe mencionar que, mediante proveído del 09 de noviembre de 2021 se inadmitió la demanda, atendiendo a que se debía dirigir ésta en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, al formularse hechos y pretensiones en su contra.

Así mismo, se le advirtió a la parte actora que debía acreditarse el agotamiento de la reclamación administrativa que en materia laboral exige el artículo 6° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Respecto de la reclamación administrativa se advierte que se encuentra consagrada en el artículo 6° del C.P.T. y S.S., el cual expresa:

***"Artículo 6o. Reclamación Administrativa.** Las acciones contenciosas contra la Nación, las entidades territoriales y cualquiera otra entidad de la administración pública sólo podrán iniciarse cuando se haya agotado la reclamación administrativa. Esta reclamación consiste en el simple reclamo escrito del servidor público o trabajador sobre el derecho que pretenda, y se agota cuando se haya decidido o cuando transcurrido un mes desde su presentación no ha sido resuelta.*

Mientras esté pendiente el agotamiento de la reclamación administrativa se suspende el término de prescripción de la respectiva acción".



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

Dicho lo anterior, la reclamación administrativa no es otra cosa que un medio por el cual la Nación, las entidades territoriales o cualquier otra entidad de la administración pública, tiene la facultad de estudiar su conducta y si es el caso, corregir los yerros, previa la solicitud escrita formulada por la parte que pretenda el Derecho.

De igual forma, la fecha de presentación de la reclamación administrativa resulta el medio idóneo para determinar su agotamiento, en los términos señalados en la norma citada.

De tal suerte, se tiene que se aportó con el escrito de subsanación de la demanda, copia de la reclamación administrativa dirigida al Representante Legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y suscrita por la señora **MARÍA FERNANDA MORALES VÉLEZ** quien actúa como demandante en el presente proceso, solicitando se realicen los trámites necesarios para que pueda continuar afiliada al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (fls. 31 a 32 del expediente digital).

Sin embargo, cabe advertir que, en la copia del documento indicado y aportado al proceso como reclamación administrativa, no se observa sticker o sello de radicación, ni fecha de presentación por lo que no puede verificarse que efectivamente la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** recibió la reclamación administrativa y tuvo la oportunidad de pronunciarse sobre la misma y se garantice la autotutela conforme a lo previsto en el artículo 6 del CPTSS.

En este sentido, al ser la reclamación administrativa un presupuesto para establecer si el Juez del Trabajo tiene competencia o no para conocer del presente asunto, se tiene que, si no cumple, el operador judicial tiene como obligación rechazar la demanda presentada. Por tal motivo, al no encontrarse satisfecho el mismo, se procederá de conformidad.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **MARÍA FERNANDA MORALES VÉLEZ** contra la **SOCIEDAD ADMINISRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**

SEGUNDO: POR SECRETARÍA súrtanse los trámites correspondientes y anotaciones de rigor.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a92165f72e1579231bef5ccaa9983e5eca22a9420daeb72e65fbe15e96e5bad**
Documento generado en 24/03/2022 03:30:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **035** de Fecha **25 de marzo de 2022**.

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", with a stylized flourish at the end.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2021. En la fecha ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que se allegó escrito de subsanación de la demanda.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**20210030200**

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que la parte demandante allegó dentro del término legal subsanación de la demanda (fls. 98 a 113 del archivo 05 del expediente digital). Sin embargo, se advierte que no se aportó el certificado de existencia y representación legal de las entidades demandadas, por lo que se procedió a consultar, de manera oficiosa, el Registro Único Empresarial y Social (RUES) de cada una de ellas.

De acuerdo con los certificados expedidos, se encuentra que la matrícula de la entidad demandada **SOLUCIONES Y ALTERNATIVAS DE MERCADO Y VENTAS EFECTIVA S.A.S.** fue cancelada el 16 de noviembre de 2021 e inscrita el 26 de enero de la presente anualidad, bajo el número 05824565 del libro XV (fl. 4 del archivo 06 del expediente digital).

Sea lo primero señalar que conforme lo dispone el artículo 53 del Código General del Proceso, necesariamente para que una persona, bien sea natural o jurídica, pueda ser sujeto de la relación jurídica que se debate, ya sea en su calidad de demandante o demandado, es necesario que tenga capacidad para ser parte, es decir, que pueda ser titular de derechos y obligaciones.

Al tratarse de personas jurídicas, la capacidad para ser parte dentro de un proceso es definida por el artículo 633 del Código Civil como “*una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente*”, quienes podrán comparecer al proceso por medio de la persona en quien radica la representación legal de la misma, o su apoderado judicial debidamente constituido, conforme con los términos del mandato contenido en la Ley o en los Estatutos.

Así las cosas, el Despacho se remite a lo expuesto por la Superintendencia de Sociedades en Concepto contenido en el Oficio No. 220-200886 del 22

WKSA / 2021-302



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

de diciembre de 2015, mediante el cual esta Entidad se ocupó del tema, así:

*“(...) En cuanto a la cancelación de la matrícula mercantil, trámite que debe cumplirse por parte de las Cámaras de Comercio, es del caso observar que de acuerdo con el artículo 31 del Código de Comercio, la solicitud de matrícula debe efectuarse dentro del mes siguiente a la fecha en que la sociedad fue constituida. De la misma manera y aunque la norma no lo expresa, se entiende que cuando una sociedad disuelta hubiere culminado el trámite liquidatorio, previa la aprobación de la cuenta final de liquidación y entregado a los socios el remanente que les corresponda, **deberá cancelar la matrícula mercantil; a partir de ese momento desaparece como persona jurídica y en tal virtud, no tiene capacidad para contratar ni con el estado ni con personas naturales o jurídicas de ninguna índole.**”*

En igual sentido, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en Sentencia STL-17971 del 25 de octubre de 2017, se consignan los argumentos vertidos por el Tribunal Superior accionado y cuya decisión se ataca, y que comparte este Juzgado, así:

“A renglón seguido, citó la normativa relacionada con la personería jurídica, la capacidad de las sociedades, su disolución y liquidación, y un concepto de la Superintendencia de Sociedades sobre la terminación de la existencia jurídica de dichas personas jurídicas, y concluyó:

*(...) De esta forma, es decir, como quiera que a partir de la aprobación e inscripción de la cuenta final de liquidación **el sujeto mercantil desaparece del mundo jurídico**, en ese momento la sociedad liquidada pierde la capacidad para actuar y luego de que ello ocurra no es posible su comparecencia en juicio, ya como demandante, ora como demandado, dada su efectiva extinción”.*

(...) De lo antedicho, no se extrae una definición irracional, arbitraria o irregular, motivo por el cual no le es permitido al juez constitucional entrar a controvertir las decisiones judiciales objetadas so pretexto de tener una opinión diferente, pues quien ha sido encargado por el legislador para dirimir el conflicto es el juez natural y su convencimiento debe primar sobre cualquier otro, salvo que se presenten las desviaciones protuberantes a que se ha hecho mención, que en este caso no acontecen”.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

Finalmente, la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado - Sección Primera, en Sentencia de la que fue Consejero Ponente, el Doctor ROBERTO AUGUSTO SERRATO VALDÉS, radicación número: 68001-23-33-000-2015-00181-01 del 25 de enero de 2018 expuso:

“No tiene la aptitud jurídica para ser sujeto de relaciones jurídicas y, en consecuencia, no puede ser titular de derechos y obligaciones procesales, ni asumir las cargas y responsabilidades que se desprendan del proceso, como podría ser una eventual condena al restablecimiento del derecho solicitado por el demandante.

Nótese como el artículo 53 del CGP reconoce la capacidad de las personas jurídicas para ser parte dentro de los procesos judiciales, partiendo del supuesto de que ellas existan.

*Esta Sala, entonces, modificará la tesis expuesta en los autos de 28 de enero y 2 de junio de 2016, por cuanto, como lo ha indicado esta Corporación, **no es posible que una persona jurídica extinta, esto es, lo que le impide ser sujeto de derechos y obligaciones pueda ser parte en un proceso judicial**”.*

Aclarado lo anterior, al encontrarse que la matrícula de la entidad demandada **SOLUCIONES Y ALTERNATIVAS DE MERCADEO Y VENTAS EFECTIVA S.A.S.** (fl. 04 del archivo 06 del expediente digital) se encuentra cancelada, razón por la cual, su capacidad para comparecer en el presente asunto desapareció del tráfico mercantil, por lo que no puede de ninguna manera actuar, ejercer derechos y adquirir obligaciones.

En este sentido, el Despacho se abstendrá de admitir la demanda contra **SOLUCIONES Y ALTERNATIVAS DE MERCADEO Y VENTAS EFECTIVA S.A.S.** y se continuará con las pretensiones de la demanda contra **MEDIMÁS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**, debido a que ostenta la facultad para ser parte dentro del presente proceso. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en los artículos 53 y 54 del Código General del Proceso y en virtud del cumplimiento de los artículos 25 y 26 del Estatuto Procesal Laboral y el Decreto Legislativo 806 de 2020.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **NORHA CASTAÑO QUINTERO** contra **MEDIMÁS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**, atendiendo lo señalado en la parte motiva.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el contenido del presente auto al (los) demandado (s), mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, proceda a contestarla a través de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

La parte interesada deberá allegar la copia cotejada y la constancia de envío y recibido de la citación para notificación personal, conforme lo prevé el numeral 3º del artículo 291 del C. G. del P.

TERCERO: La parte demandante **podrá** efectuar el envío del contenido del presente auto al (los) demandado (s), como mensaje de datos a su dirección electrónica, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio, de conformidad con las modificaciones introducidas en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Igualmente, deberá aportar la constancia de entrega del mensaje de datos al (los) demandado (s), e indicar bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo la dirección electrónica de las personas a notificar, presentando las evidencias correspondientes, para lo cual tendrá que remitir dicha información al correo institucional del Juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co. Téngase en cuenta que tratándose de personas jurídicas de derecho privado deberá procederse conforme lo señala el inciso 2º del numeral 3º del artículo 291 del C. G. del P.

Dicho procedimiento deberá hacerse con la confirmación de entrega del correo enviado, para lo cual, si la parte no cuenta con dicha posibilidad, deberá acudir a las empresas de correo certificado que acrediten la recepción del mensaje de datos.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: Se previene a la entidad demandada para que allegue con su réplica la totalidad de las pruebas solicitadas en el libelo introductorio y las que se encuentren en su poder.

Así mismo, para que proceda a remitir su contestación al correo institucional del Juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo allegar la totalidad de los anexos y las pruebas en los términos del inciso anterior.

QUINTO: SE REQUIERE a las partes y demás intervinientes para que suministren con destino a este proceso a la dirección electrónica del Despacho su



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

correo electrónico, teléfonos de contacto y cualquier otro canal digital en el que se surtirán las comunicaciones y notificaciones, con el fin de adelantar los trámites del proceso con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones conforme lo señalado en el precitado Decreto 806 de 2020.

SEXTO: RESOLVER sobre las pruebas documentales obrantes entre folios 67 a 71 del archivo 01 del expediente digital, en la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S., atendiendo a que estas no fueron relacionadas en el acápite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab4d85b95d3891018e8401e5b67828918e0e13f791c5b48e24be2d358be51de2**

Documento generado en 24/03/2022 03:30:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **035** de Fecha **25 de marzo de 2022**.

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", with a stylized flourish at the end.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 04 de octubre de 2021. En la fecha ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que se allegó contestación a la reforma de la demanda.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20190076300**

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el demandado **LUIS IGNACIO DAZA SILVA**, a través de apoderado judicial, radicó escrito de contestación a la reforma de la demanda dentro del término legal dispuesto para ello.

- Así las cosas, se le **TENDRÁ POR CONTESTADA LA REFORMA A LA DEMANDA**, al tenor del artículo 31 del C.P.T. y S.S., por cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad referenciada.

Sin embargo, se **REQUERIRÁ** a la parte demandada para que aporte una documental, tal y como se detallará en la parte resolutive de la presente providencia.

De otro lado, se procederá a fijar fecha para realizar las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., las cuales se llevarán a cabo a través del aplicativo **MICROSOFT TEAMS** o la plataforma **LIFESIZE**, a menos que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la presencialidad.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA REFORMA A LA DEMANDA presentada por **LUIS IGNACIO DAZA SILVA**, a través de apoderado judicial, al cumplir con los requisitos señalados en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandada para que en el término de cinco (05) días aporte con destino al proceso, copia del contrato de compraventa celebrado el día 05 de noviembre de 2019, toda vez que

WKSA / 2019-763



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

dicho documento no se allegó de forma completa con la contestación a la reforma de la demanda.

TERCERO: FIJAR FECHA para el día **VEINTISEIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE LAS ONCE (11:00 A.M.)** para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, así como la de trámite y juzgamiento que establece el artículo 80 del C.P.T. y S.S.

Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de las partes y testigos.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes lo señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C. G. del P., referentes a los deberes y responsabilidades que les asisten.

CUARTO: ADVIÉRTASE a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS** o la plataforma **LIFESIZE**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: PREVÉNGASELES a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo del artículo 1º de la misma norma.

SEXTO: POR SECRETARÍA remitir, de manera inmediata, el enlace del expediente digital a la dirección electrónica del apoderado de la parte demandante, en atención a la solicitud radicada el 19 de octubre de 2021.

SÉPTIMO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Maria Fernanda Ulloa Rangel

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 021

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b385d8d4bb0c775fdac27850cd0b4790ef00f0ac5fd6bcae4bf73621c0f65e83**

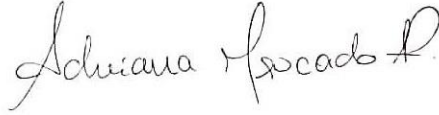
Documento generado en 24/03/2022 03:30:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **035** de Fecha **25 de marzo de 2022**.

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", with a stylized flourish at the end.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 04 de octubre de 2021. En la fecha ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que se allegó escrito de subsanación a la solicitud de llamamiento en garantía.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**20190071800**

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la **CORPORACIÓN DE LA INDUSTRIA AERONÁUTICA COLOMBIANA S.A.** presentó escrito de subsanación a la solicitud de llamamiento en garantía dentro del término legal.

Así las cosas, por cumplir el escrito de subsanación a la solicitud de llamamiento en garantía con las exigencias señaladas en auto anterior y con lo dispuesto en el artículo 64 del C. G. del P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.T. y S.S., se procederá a su **ADMISIÓN**, ordenando su integración al contradictorio y consecuente notificación en la misma forma como se realiza la del auto admisorio de la demanda, corriéndole traslado por el término de diez (10) días, para que, si a bien lo tiene, intervenga en el proceso presentando su réplica.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA presentado por la **CORPORACIÓN DE LA INDUSTRIA AERONÁUTICA COLOMBIANA S.A.** contra la **COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA S.A., COLMENA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A. O COLMENA SEGUROS S.A. O RIESGOS LABORALES COLMENA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA**, ordenándole su integración al contradictorio, conforme lo dispuesto en el artículo 64 del C. G. del P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente proveído y el auto admisorio de la demanda a la **COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA S.A., COLMENA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A. O COLMENA SEGUROS S.A. O RIESGOS LABORALES COLMENA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA** como llamada

WKSJ / 2019-718



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

en garantía, en la misma forma como se realiza la del auto admisorio de la demanda, corriéndole traslado por diez (10) días para que, si a bien lo tiene, intervenga en el proceso presentado su réplica.

TERCERO: REQUERIR a la **CORPORACIÓN DE LA INDUSTRIA AERONÁUTICA COLOMBIANA S.A.** para que proceda a realizar los trámites de notificación de la entidad llamada en garantía con el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 291 del C. G. del P.

CUARTO: Se podrá efectuar el envío del contenido del presente proveído y del auto admisorio de la demanda a la llamada en garantía, como mensaje de datos a su dirección electrónica, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio, de conformidad con las modificaciones introducidas en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Igualmente, deberá aportar la constancia de entrega del mensaje de datos a la llamada en garantía e indicar bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo la dirección electrónica de las personas a notificar, presentando las evidencias correspondientes, para lo cual tendrá que remitir dicha información al correo institucional del juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co. Téngase en cuenta que tratándose de personas jurídicas de derecho privado deberá procederse conforme lo señala el inciso 2° del numeral 3° del artículo 291 del C. G. del P.

Dicho procedimiento deberá hacerse con la confirmación de entrega del correo enviado, para lo cual, si la parte no cuenta con dicha posibilidad, deberá acudir a las empresas de correo certificado que acrediten la recepción del mensaje de datos.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO: SE PREVIENE a la entidad llamada en garantía para que allegue con su réplica la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder.

Así mismo, para que proceda a remitir su contestación al correo institucional del juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo allegar la totalidad de los anexos y las pruebas en los términos del inciso anterior.

SEXTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Maria Fernanda Ulloa Rangel

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 021

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed09761f03a0ab0f77e32050e2dacdf1022c2242330d80d7e0431f776efdf150**

Documento generado en 24/03/2022 03:30:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **035** de Fecha **25 de marzo de 2022**.

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", with a stylized flourish at the end.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de marzo de 2022. En la fecha ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que no se allegó subsanación de la demanda.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**20210045500**

Observa el Despacho que una vez transcurridos los cinco (5) días otorgados, se advierte que la parte demandante no procedió de conformidad con lo ordenado en el auto del once (11) de enero de dos mil veintidós (2022), subsanando las falencias allí anotadas.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral de primera instancia instaurada por **MARÍA LUCERO BRAVO** contra **ISABEL ROJAS** y **NANCY ROJAS como herederas determinadas del señor ADELMO ROJAS (q.e.p.d.)**, por las razones mencionadas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA súrtanse los trámites correspondientes y anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

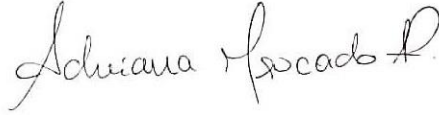
Código de verificación: **922392402d9696207f21bfe85ec5ecfa1707797034c0ab5c5f99c91b0e8d7291**

Documento generado en 24/03/2022 03:30:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **035** de Fecha **25 de marzo de 2022**.

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", with a stylized flourish at the end.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de marzo de 2022. En la fecha ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que se allegó escrito de subsanación de la demanda.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**20210045100**

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que la parte demandante allegó dentro del término concedido subsanación de la demanda y, realizado el estudio respectivo, en los términos de los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S., junto con el Decreto 806 de 2020, se observa que satisface las exigencias legales, por lo que el Juzgado procederá a su admisión.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **JUAN FERNANDO VARGAS AREVALO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE y **CORRER TRASLADO** de la demanda y del presente auto admisorio a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, a través de su representante legal, según corresponda.

TERCERO: En cumplimiento de lo expuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, se ordena la **NOTIFICACIÓN** de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, del presente auto admisorio de demanda, en estricta sujeción de los parámetros que contrae la normatividad aludida.

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el contenido del presente auto al (los) demandado (s), mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, procedan a contestarla a través de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

La parte interesada deberá allegar la copia cotejada y la constancia de envío y recibido de la citación para notificación personal, conforme lo prevé el numeral 3° del artículo 291 del C. G. del P.

QUINTO: La parte demandante **podrá** efectuar el envío del contenido del presente auto al (los) demandado (s), como mensaje de datos a su dirección electrónica, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio, de conformidad con las modificaciones introducidas en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Igualmente, deberá aportar la constancia de entrega del mensaje de datos al (los) demandado (s), e indicar bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo la dirección electrónica de las personas a notificar, presentando las evidencias correspondientes, para lo cual tendrá que remitir dicha información al correo institucional del Juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co. Téngase en cuenta que tratándose de personas jurídicas de derecho privado deberá procederse conforme lo señala el inciso 2° del numeral 3° del artículo 291 del C. G. del P.

Dicho procedimiento deberá hacerse con la confirmación de entrega del correo enviado, para lo cual, si la parte no cuenta con dicha posibilidad, deberá acudir a las empresas de correo certificado que acrediten la recepción del mensaje de datos.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

SEXTO: Se previene a la entidad demandada para que allegue con su réplica la totalidad de las pruebas solicitadas en el libelo introductorio y las que se encuentren en su poder.

A su vez, se **REQUIERE** a la entidad demandada para que aporte el expediente administrativo del señor **JUAN FERNANDO VARGAS AREVALO**, identificado con C.C. No. 19.330.464.

Así mismo, para que procedan a remitir su contestación al correo institucional del Juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo allegar la totalidad de los anexos y las pruebas en los términos del inciso anterior.

SÉPTIMO: LA SECRETARÍA podrá realizar las gestiones administrativas necesarias y conducentes para notificar este proveído a las entidades públicas atendiendo lo expuesto en precedencia.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

OCTAVO: SE REQUIERE a las partes y demás intervinientes para que suministren con destino a este proceso a la dirección electrónica del Despacho su correo electrónico, teléfonos de contacto y cualquier otro canal digital en el que se surtirán las comunicaciones y notificaciones, con el fin de adelantar los trámites del proceso con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones conforme lo señalado en el precitado Decreto 806 de 2020.

NOVENO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **ANDRÉS FELIPE LÓPEZ FORERO**, identificado con C.C. No. 1.020.743.533 y T.P. No. 265.691 del C. S. de la J., como apoderado judicial del señor **JUAN FERNANDO VARGAS AREVALO**, conforme con el poder obrante en el archivo 04 y folio 04 del archivo 05 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c543a32c48874f1f53db5c2840ce00cc97773e75dbba0d8c441bcf661b99c84**
Documento generado en 24/03/2022 03:30:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **035** de Fecha **25 de marzo de 2022**.

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", with a stylized flourish at the end.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 22 de marzo de 2022. En la fecha ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que se allegó subsanación de la demanda.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**20210044700**

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte demandante allegó escrito de subsanación de la demanda dentro del término legal (archivo 04 y 05 del expediente digital).

Sin embargo, previo a calificar la misma, se advierte que el mandato judicial aportado a folio 4 del archivo 04 del expediente digital, conferido por el señor **ALVARO ALFONSO TORO YERMANOS** al Doctor **JORGE ANDRÉS MEJÍA CANCELADO**, identificado con C.C. No. 1.026.280.170, no es legible.

Razón por la cual, se **REQUIERE** a la parte actora para que aporte en el término de cinco (05) días hábiles, el poder conferido por el señor **ALVARO ALFONSO TORO YERMANOS** de forma legible, con el fin de dar continuidad al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

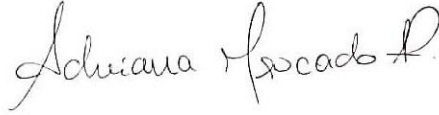
Código de verificación: **9ffc50e74d08703477b3e760a407201637656499004992e00e84789aadb0f6**

Documento generado en 24/03/2022 03:30:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **035** de Fecha **25 de marzo de 2022**.

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", with a stylized flourish at the end.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 22 de marzo de 2022. En la fecha ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que se allegó escrito de subsanación de la demanda.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**202100389****00**

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que la parte demandante allegó dentro del término concedido subsanación de la demanda y, realizado el estudio respectivo, en los términos de los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S., junto con el Decreto 806 de 2020, se observa que satisface las exigencias legales, por lo que el Juzgado procederá a su admisión.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **SANDRA ROCIO ROCHA NARVÁEZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE y **CORRER TRASLADO** de la demanda y del presente auto admisorio a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, a través de su representante legal, según corresponda.

TERCERO: En cumplimiento de lo expuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, se ordena la **NOTIFICACIÓN** de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, del presente auto admisorio de demanda, en estricta sujeción de los parámetros que contrae la normatividad aludida.

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el contenido del presente auto al (los) demandado (s), mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, procedan a contestarla a través



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

La parte interesada deberá allegar la copia cotejada y la constancia de envío y recibido de la citación para notificación personal, conforme lo prevé el numeral 3º del artículo 291 del C. G. del P.

QUINTO: La parte demandante **podrá** efectuar el envío del contenido del presente auto al (los) demandado (s), como mensaje de datos a su dirección electrónica, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio, de conformidad con las modificaciones introducidas en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Igualmente, deberá aportar la constancia de entrega del mensaje de datos al (los) demandado (s), e indicar bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo la dirección electrónica de las personas a notificar, presentando las evidencias correspondientes, para lo cual tendrá que remitir dicha información al correo institucional del Juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co. Téngase en cuenta que tratándose de personas jurídicas de derecho privado deberá procederse conforme lo señala el inciso 2º del numeral 3º del artículo 291 del C. G. del P.

Dicho procedimiento deberá hacerse con la confirmación de entrega del correo enviado, para lo cual, si la parte no cuenta con dicha posibilidad, deberá acudir a las empresas de correo certificado que acrediten la recepción del mensaje de datos.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

SEXTO: Se previene a la entidad demandada para que allegue con su réplica la totalidad de las pruebas solicitadas en el libelo introductorio y las que se encuentren en su poder.

A su vez, se **REQUIERE** a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** para que aporte el formato Sistema de Información de los Afiliados a las Administradoras de los Fondos de Pensión - SIAFP de la demandante.

Así mismo, para que procedan a remitir su contestación al correo institucional del Juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo allegar la totalidad de los anexos y las pruebas en los términos del inciso anterior.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

SÉPTIMO: LA SECRETARÍA podrá realizar las gestiones administrativas necesarias y conducentes para notificar este proveído a las entidades públicas atendiendo lo expuesto en precedencia.

OCTAVO: SE REQUIERE a las partes y demás intervinientes para que suministren con destino a este proceso a la dirección electrónica del Despacho su correo electrónico, teléfonos de contacto y cualquier otro canal digital en el que se surtirán las comunicaciones y notificaciones, con el fin de adelantar los trámites del proceso con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones conforme lo señalado en el precitado Decreto 806 de 2020.

NOVENO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **CRISTIAN MAURICIO MONTOYA VÉLEZ**, identificado con C.C. No. 71.268.554 y T.P. No. 139.617 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la señora **SANDRA ROCIO ROCHA NARVÁEZ**, conforme con el poder visible entre folios 8 a 9 del archivo 05 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

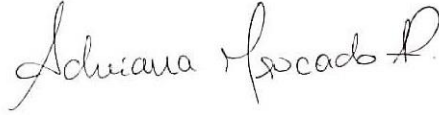
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3e4c9e7daf43d0592bed2142c559eab9b627fff19b9392e227a82adedc542e4**
Documento generado en 24/03/2022 03:30:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **035** de Fecha **25 de marzo de 2022**.

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", with a stylized flourish at the end.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 22 de marzo de 2022. En la fecha ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que no se allegó subsanación de la demanda.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**20210043200**

Observa el Despacho que una vez transcurridos los cinco (5) días otorgados, se advierte que la parte demandante no procedió de conformidad con lo ordenado en el auto del diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), subsanando las falencias allí anotadas.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral de primera instancia instaurada por **EDUARDO ALBERTO GÓMEZ BELLO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por las razones mencionadas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA súrtanse los trámites correspondientes y anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

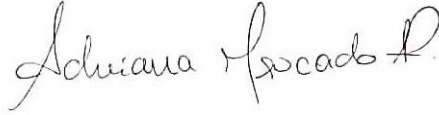
Código de verificación: **bf6553850e1eb16ce988d65758557719cc29356eda219311ed3647d92415b630**

Documento generado en 24/03/2022 03:30:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **035** de Fecha **25 de marzo de 2022**.

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", with a stylized flourish at the end.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 25 de enero de 2022. En la fecha ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que se allegó escrito de subsanación de la demanda.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**20210037600**

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que la parte demandante allegó dentro del término concedido subsanación de la demanda y, realizado el estudio respectivo, en los términos de los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S., junto con el Decreto 806 de 2020, se observa que satisface las exigencias legales, por lo que el Juzgado procederá a su admisión.

Es menester indicar que el artículo 6° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social se encuentra consagrada la reclamación administrativa y respecto a la misma, se ha establecido que se erige como el privilegio con el que cuenta la administración para no ser convocada a juicio hasta tanto no se encuentre satisfecho este presupuesto procesal, puesto que, además, otorga la competencia para conocer y adelantar las pretensiones puestas a su consideración.

Conforme con lo mencionado, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en Sentencia SL, 13 oct. 1999, con radicado 12221, reiterada en las providencias SL, 23 feb 2000. Rad. 12719, SL, 24 May. 2007, Rad. 30056, CSJ SL-13128 del 2014 y la SL-1054 de 2018, ha establecido que la reclamación administrativa constituye un factor de competencia del Juez del Trabajo cuando la demandada sea la Nación, las entidades territoriales o cualquier otra autoridad de la administración, señalando:

“Con todo, huelga resaltar que la demanda contra una entidad oficial, para su habilitación procesal y prosperidad, ha de guardar coherencia con el escrito de agotamiento de la vía gubernativa, de suerte que las pretensiones del libelo y su causa no resulten diferentes a las planteadas en forma directa a la empleadora, porque de lo contrario se afectaría el legítimo derecho de contradicción y defensa e, incluso, se violaría el



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

principio de lealtad procesal. En este mismo sentido se ha pronunciado en anteriores oportunidades la Sala".

Precisado lo anterior, al revisar la reclamación administrativa (fls. 25 a 29 del archivo 01 del expediente digital), se advierte que la parte demandante solicita se reconozca y pague la pensión de vejez con una tasa de reemplazo del 90% sobre el Ingreso Base de Liquidación, por lo que se entiende que el escrito de agotamiento de vía gubernativa guarda relación con las pretensiones principales y subsidiarias de la demanda.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **ADALBERTO CASTRO SANTANA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE y **CORRER TRASLADO** de la demanda y del presente auto admisorio a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, a través de su representante legal, según corresponda.

TERCERO: En cumplimiento de lo expuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, se ordena la **NOTIFICACIÓN** de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, del presente auto admisorio de demanda, en estricta sujeción de los parámetros que contrae la normatividad aludida.

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el contenido del presente auto al (los) demandado (s), mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, procedan a contestarla a través de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

La parte interesada deberá allegar la copia cotejada y la constancia de envío y recibido de la citación para notificación personal, conforme lo prevé el numeral 3º del artículo 291 del C. G. del P.

QUINTO: La parte demandante **podrá** efectuar el envío del contenido del presente auto al (los) demandado (s), como mensaje de datos a su dirección electrónica, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio, de conformidad con las modificaciones introducidas en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

Igualmente, deberá aportar la constancia de entrega del mensaje de datos al (los) demandado (s), e indicar bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo la dirección electrónica de las personas a notificar, presentando las evidencias correspondientes, para lo cual tendrá que remitir dicha información al correo institucional del Juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co. Téngase en cuenta que tratándose de personas jurídicas de derecho privado deberá procederse conforme lo señala el inciso 2° del numeral 3° del artículo 291 del C. G. del P.

Dicho procedimiento deberá hacerse con la confirmación de entrega del correo enviado, para lo cual, si la parte no cuenta con dicha posibilidad, deberá acudir a las empresas de correo certificado que acrediten la recepción del mensaje de datos.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

SEXTO: Se previene a la entidad demandada para que allegue con su réplica la totalidad de las pruebas solicitadas en el libelo introductorio y las que se encuentren en su poder.

A su vez, se **REQUIERE** a la entidad demandada para que aporte junto con el escrito de contestación de la demanda, el expediente administrativo del señor **ADALBERTO CASTRO SANTANA**, identificado con C.C. No. 8.686.492.

Así mismo, para que procedan a remitir su contestación al correo institucional del Juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo allegar la totalidad de los anexos y las pruebas en los términos del inciso anterior.

SÉPTIMO: LA SECRETARÍA podrá realizar las gestiones administrativas necesarias y conducentes para notificar este proveído a las entidades públicas atendiendo lo expuesto en precedencia.

OCTAVO: SE REQUIERE a las partes y demás intervinientes para que suministren con destino a este proceso a la dirección electrónica del Despacho su correo electrónico, teléfonos de contacto y cualquier otro canal digital en el que se surtirán las comunicaciones y notificaciones, con el fin de adelantar los trámites del proceso con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones conforme lo señalado en el precitado Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Maria Fernanda Ulloa Rangel

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 021

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bcd1844f60fbe86bf788c4aa53414434d1933d7d6e70138c21c6310050ab740**

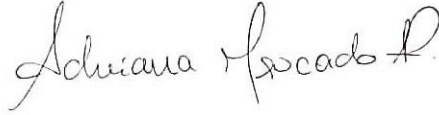
Documento generado en 24/03/2022 03:30:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **035** de Fecha **25 de marzo de 2022**.

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", with a stylized flourish at the end.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 22 de marzo de 2022. En la fecha ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que se allegó escrito de subsanación de la demanda.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**20210040600**

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que la parte demandante allegó dentro del término concedido subsanación de la demanda y, realizado el estudio respectivo, en los términos de los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S., junto con el Decreto 806 de 2020, se observa que satisface las exigencias legales, por lo que el Juzgado procederá a su admisión.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **OSCAR JAVIER PATIÑO BOHÓRQUEZ** contra **ESPUMLÁTEX S.A.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el contenido del presente auto al (los) demandado (s), mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, procedan a contestarla a través de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

La parte interesada deberá allegar la copia cotejada y la constancia de envío y recibido de la citación para notificación personal, conforme lo prevé el numeral 3º del artículo 291 del C. G. del P.

TERCERO: La parte demandante **podrá** efectuar el envío del contenido del presente auto al (los) demandado (s), como mensaje de datos a su dirección electrónica, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio, de conformidad con las modificaciones introducidas en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

Igualmente, deberá aportar la constancia de entrega del mensaje de datos al (los) demandado (s), e indicar bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo la dirección electrónica de las personas a notificar, presentando las evidencias correspondientes, para lo cual tendrá que remitir dicha información al correo institucional del Juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co. Téngase en cuenta que tratándose de personas jurídicas de derecho privado deberá procederse conforme lo señala el inciso 2° del numeral 3° del artículo 291 del C. G. del P.

Dicho procedimiento deberá hacerse con la confirmación de entrega del correo enviado, para lo cual, si la parte no cuenta con dicha posibilidad, deberá acudir a las empresas de correo certificado que acrediten la recepción del mensaje de datos.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: Se previene a la entidad demandada para que allegue con su réplica la totalidad de las pruebas solicitadas en el libelo introductorio y las que se encuentren en su poder.

Así mismo, para que procedan a remitir su contestación al correo institucional del Juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo allegar la totalidad de los anexos y las pruebas en los términos del inciso anterior.

QUINTO: SE REQUIERE a las partes y demás intervinientes para que suministren con destino a este proceso a la dirección electrónica del Despacho su correo electrónico, teléfonos de contacto y cualquier otro canal digital en el que se surtirán las comunicaciones y notificaciones, con el fin de adelantar los trámites del proceso con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones conforme lo señalado en el precitado Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

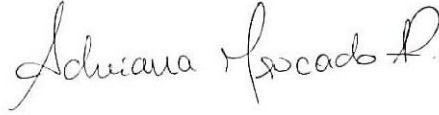
Código de verificación: **8378bf80a8719367907657fb46ea46393bd6e2f3c941b598cc50e2776ab5c987**

Documento generado en 24/03/2022 03:30:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **035** de Fecha **25 de marzo de 2022**.

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", with a stylized flourish at the end.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de marzo de 2022. En la fecha ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que se allegó escrito de subsanación de la demanda.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**20210039900**

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que la parte demandante allegó escrito de subsanación de la demanda dentro del término concedido y, realizado el estudio respectivo, en los términos de los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S. y del Decreto Legislativo 806 de 2020, se observa que satisface las exigencias legales, por lo que el Juzgado procederá a su admisión.

De igual manera, se evidencia que se allegó solicitud de medida cautelar conforme lo establecido en el artículo 85A del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en aras de garantizar el pago de las resultas del proceso, pues la demandada **DISEÑOS Y MONTAJES INDUSTRIALES S.A.S.**, no ha actualizado el certificado de cámara de comercio desde el año 2019 y ha vendido su patrimonio.

Ante dicha solicitud, debe mencionarse que en el artículo 85A del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social establece la posibilidad de que, en el proceso ordinario, pueda decretarse como medida cautelar una caución que oscilará entre el 30% y el 50% del valor de las pretensiones. Sin embargo, dicha norma establece que la decisión de esta se hará en audiencia especial a la cual deben asistir las partes para que presenten las pruebas sobre la situación alegada.

En este sentido y en aras de no vulnerar los derechos fundamentales al debido proceso y a la defensa, resulta necesaria la comparecencia de **DISEÑOS Y MONTAJES INDUSTRIALES S.A.S.** Razón por la cual, una vez se notifique a la demandada, se procederá a fijar fecha para la audiencia en la que se resuelva la solicitud de medidas cautelares allegada por la parte demandante.

En consecuencia, se



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **YENNY ISABEL ZAMORA SÁNCHEZ** contra **DISEÑOS Y MONTAJES INDUSTRIALES S.A.S.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el contenido del presente auto al (los) demandado (s), mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, procedan a contestarla a través de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

La parte interesada deberá allegar la copia cotejada y la constancia de envío y recibido de la citación para notificación personal, conforme lo prevé el numeral 3º del artículo 291 del C. G. del P.

TERCERO: La parte demandante **podrá** efectuar el envío del contenido del presente auto al (los) demandado (s), como mensaje de datos a su dirección electrónica, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio, de conformidad con las modificaciones introducidas en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Igualmente, deberá aportar la constancia de entrega del mensaje de datos al (los) demandado (s), e indicar bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo la dirección electrónica de las personas a notificar, presentando las evidencias correspondientes, para lo cual tendrá que remitir dicha información al correo institucional del Juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co. Téngase en cuenta que tratándose de personas jurídicas de derecho privado deberá procederse conforme lo señala el inciso 2º del numeral 3º del artículo 291 del C. G. del P.

Dicho procedimiento deberá hacerse con la confirmación de entrega del correo enviado, para lo cual, si la parte no cuenta con dicha posibilidad, deberá acudir a las empresas de correo certificado que acrediten la recepción del mensaje de datos.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: Se previene a la entidad demandada para que allegue con su réplica la totalidad de las pruebas solicitadas en el libelo introductorio y las que se encuentren en su poder.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

Así mismo, para que proceda a remitir su contestación al correo institucional del Juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo allegar la totalidad de los anexos y las pruebas en los términos del inciso anterior.

QUINTO: SE REQUIERE a las partes y demás intervinientes para que suministren con destino a este proceso a la dirección electrónica del Despacho su correo electrónico, teléfonos de contacto y cualquier otro canal digital en el que se surtirán las comunicaciones y notificaciones, con el fin de adelantar los trámites del proceso con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones conforme lo señalado en el precitado Decreto 806 de 2020.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora **LIZSETH TATIANA CASTRILLÓN HERRERA**, identificada con C.C. No. 1.128.438.778 y T.P. No. 242.654 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la señora **YENNY ISABEL ZAMORA SÁNCHEZ**, conforme con el poder visible entre folios 9 a 10 del archivo 04 del expediente digital.

SÉPTIMO: REQUERIR A SECRETARIA que una vez se notifique a la parte demandada se **INGRESEN DE MANERA INDMEIDATA** las diligencias al despacho para proceder a **FIJAR FECHA PARA AUDIENCIA ESPECIAL DE MEDIDAS CAUTELARES S.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb862ba4d51d49bf0baadd74157f6f7100e0ccc763c80509f78698cd5c3406c7**

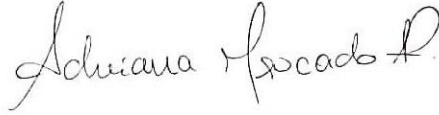
Documento generado en 24/03/2022 03:30:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **035** de Fecha **25 de marzo de 2022**.

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", with a stylized flourish at the end.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2021. En la fecha ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que se allegó escrito de subsanación de la demanda.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**20210007500**

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que la parte demandante allegó escrito de subsanación de la demanda dentro del término concedido y, realizado el estudio respectivo, en los términos de los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y del Decreto Legislativo 806 de 2020, se observa que satisface las exigencias legales, por lo que el Juzgado procederá a su admisión.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **VÍCTOR CAMPOS GÓMEZ CORREA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE y CORRER TRASLADO de la demanda y del presente auto admisorio a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, a través de su representante legal, según corresponda.

TERCERO: En cumplimiento de lo expuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, se ordena la **NOTIFICACIÓN** de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, del presente auto admisorio de demanda, en estricta sujeción de los parámetros que contrae la normatividad aludida.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el contenido del presente auto al (los) demandado (s), mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, procedan a contestarla a través de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

La parte interesada deberá allegar la copia cotejada y la constancia de envío y recibido de la citación para notificación personal, conforme lo prevé el numeral 3° del artículo 291 del C. G. del P.

QUINTO: La parte demandante **podrá** efectuar el envío del contenido del presente auto al (los) demandado (s), como mensaje de datos a su dirección electrónica, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio, de conformidad con las modificaciones introducidas en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Igualmente, deberá aportar la constancia de entrega del mensaje de datos al (los) demandado (s), e indicar bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo la dirección electrónica de las personas a notificar, presentando las evidencias correspondientes, para lo cual tendrá que remitir dicha información al correo institucional del Juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co. Téngase en cuenta que tratándose de personas jurídicas de derecho privado deberá procederse conforme lo señala el inciso 2° del numeral 3° del artículo 291 del C. G. del P.

Dicho procedimiento deberá hacerse con la confirmación de entrega del correo enviado, para lo cual, si la parte no cuenta con dicha posibilidad, deberá acudir a las empresas de correo certificado que acrediten la recepción del mensaje de datos.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

SEXTO: Se previene a la entidad demandada para que allegue con su réplica la totalidad de las pruebas solicitadas en el libelo introductorio, especialmente las enunciadas a folio 18 del archivo 08



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

del expediente digital y las que se encuentren en su poder, entre ellos el expediente administrativo.

Así mismo, para que proceda a remitir su contestación al correo institucional del Juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo allegar la totalidad de los anexos y las pruebas en los términos del inciso anterior.

SÉPTIMO: LA SECRETARÍA podrá realizar las gestiones administrativas necesarias y conducentes para notificar este proveído a las entidades públicas atendiendo lo expuesto en precedencia.

OCTAVO: SE REQUIERE a las partes y demás intervinientes para que suministren con destino a este proceso a la dirección electrónica del Despacho su correo electrónico, teléfonos de contacto y cualquier otro canal digital en el que se surtirán las comunicaciones y notificaciones, con el fin de adelantar los trámites del proceso con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones conforme lo señalado en el precitado Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

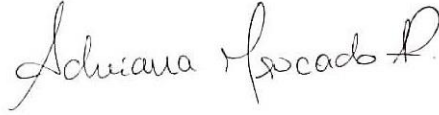
Código de verificación: **f99edce089205c11df6c8ddf5ce8f30722a50f20042caffd1433bb0367c76548**

Documento generado en 24/03/2022 03:30:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **035** de Fecha **25 de marzo de 2022**.

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", with a stylized flourish at the end.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2021. En la fecha ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que se allegó solicitud de librar mandamiento de pago y respuestas de cumplimiento de la sentencia. Así mismo, se anexa sábana de títulos del Banco Agrario de Colombia.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105021 20210050800

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que lo pertinente sería entrar a resolver la solicitud de librar mandamiento ejecutivo de pago en contra de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** y de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**

Sin embargo, se observa que las entidades citadas, aportaron memoriales de cumplimiento de las condenas impuestas, como se observa en los archivos 03, 04, 08, 09, 10, 11 y 12 del expediente digital.

Así mismo, se verificó el módulo de depósitos del Banco Agrario de Colombia, encontrando la existencia de tres títulos judiciales, tal y como se detallará a continuación:

1. Título Judicial No. 400100008181426 por un valor de **CIENTO NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$192.000,00)**, consignado por **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, por concepto de pago de las costas procesales impuestas dentro del proceso Ordinario Laboral.
2. Título Judicial No. 400100008195074 por un valor de **UN MILLÓN SETECIENTOS MIL PESOS (\$1.700.000,00)**, consignado por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por concepto de pago de costas procesales impuestas dentro del proceso Ordinario Laboral.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

3. Título Judicial No. 400100008215413 por un valor de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.00,00)**, consignado por la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, por concepto de pago de costas procesales impuestas dentro del proceso Ordinario Laboral.

Por tal motivo, previo a librar la orden de apremio solicitada, se **PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte ejecutante por el término de cinco (05) días hábiles, los pronunciamientos allegados por **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** y de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y la existencia de los títulos judiciales relacionados con anterioridad, con la finalidad de que se le informe al Despacho de manera concreta sobre que condenas se debe librar orden de pago por no encontrarse satisfecho el cumplimiento de la obligación y/o se realicen las manifestaciones a las que haya lugar.

POR SECRETARÍA remitir el enlace del expediente digital a la dirección electrónica de la apoderada de la parte ejecutante, correspondiente a consultas@sdabogados.com.co, con el fin de dar cumplimiento a lo indicado anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7449da374d8caef13f39f07812b6c122c68a0687510c245c777cd1069be552bc**

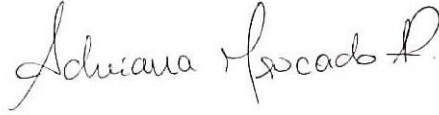
Documento generado en 24/03/2022 03:30:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **035** de Fecha **25 de marzo de 2022**.

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", with a stylized flourish at the end.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2021. En la fecha ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que se allegó solicitud de librar mandamiento de pago. Así mismo, se anexa sábana de títulos del Banco Agrario de Colombia.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105021**20210050700**

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el **apoderado judicial de la señora AMANDA RUTH SALINAS CELIS** parte ejecutante dentro del presente proceso, solicitó librar mandamiento ejecutivo de pago por las costas aprobadas dentro del proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** radicado bajo el No. 11001310502120180045800.

De acuerdo con lo anterior, se tiene como título ejecutivo la sentencia de primera instancia, en la cual se condenó a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** a pagar la suma de **UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000,00)** por concepto de costas procesales (fls. 231 a 233 del Expediente Ordinario). Téngase en cuenta que la suma mencionada fue aprobada mediante proveído del dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

La documental en mención, da cuenta de la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la entidad ejecutada, en armonía con lo dispuesto en el artículo 100 del C.P.T. y S.S. y el artículo 422 del C. G. del P., siendo procedente en tales circunstancias librar orden a favor de la señora **AMANDA RUTH SALINAS CELIS**, conforme a la literalidad de las providencias en mención, que se encuentran en firme y debidamente ejecutoriadas.

Sin embargo, revisado el módulo de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, se encontró la existencia de un título judicial, tal y como se detalla a continuación:

- Título Judicial No. 400100008225698 por un valor de **UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000,00)**, consignado por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

S.A., por concepto de pago de las costas procesales impuestas dentro del proceso Ordinario Laboral.

En este sentido, se abstendrá el Despacho de librar mandamiento de pago en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y se ordenará la entrega y pago del título judicial a la ejecutante **AMANDA RUTH SALINAS CELIS**, identificada con C.C. No. 24.119.991 de Somondoco (Boyacá).

Cumplido lo anterior y no quedando trámite pendiente por realizar se dispondrá el archivo del expediente.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO ABSTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva laboral, en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y a favor de la señora **AMANDA RUTH SALINAS CELIS**, conforme con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ordenar la **ENTREGA Y PAGO** del Título Judicial No. 400100008225698 por valor de **UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000,00)**, a la señora **AMANDA RUTH SALINAS CELIS**, identificada con C.C. No. 24.119.991 de Somondoco (Boyacá).

TERCERO: REMITASE oficio DJ04 al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** por ser el documento exigido por esa entidad financiera para su pago; hágase entrega de este al beneficiario en la forma ordenada en el presente proveído.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE LAS DILIGENCIAS**, previas las anotaciones a que hubiere lugar.

QUINTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

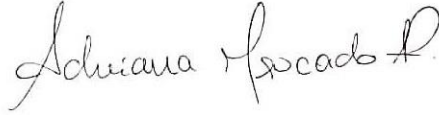
Código de verificación: **1b9c88bc78e0755f061c51243f7eda774dfe8474e380b342b1f258d00f2fdca3**

Documento generado en 24/03/2022 03:30:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **035** de Fecha **25 de marzo de 2022**.

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", with a stylized flourish at the end.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 04 de octubre de 2021. En la fecha ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que se allegó solicitud de librar mandamiento ejecutivo de pago.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105021 **20210047200**

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el **apoderado judicial del señor HORACIO ANDRÉS OSPINA CRUZ** y parte ejecutante dentro del presente proceso, solicitó se libre mandamiento de pago en contra de **INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA INDUPALMA LIMITADA**, teniendo como soporte y base las condenas impuestas dentro del proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** radicado bajo el No. 11001310502120190016400.

De acuerdo con lo anterior, se tiene como título ejecutivo la sentencia proferida en primera instancia (fls. 123 a 125 del archivo 01 del expediente ordinario). Así mismo, se tiene que mediante proveído del veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021), se aprobó la liquidación de costas (archivo 03 del expediente ordinario).

En este sentido, se advierte que la documental en mención da cuenta de la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a cargo de **INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA INDUPALMA LIMITADA**, en armonía con lo dispuesto en el artículo 100 del C.P.T. y S.S. y el artículo 442 del C. G. del P., siendo procedente en tales circunstancias librar orden de pago a favor del señor **HORACIO ANDRÉS OSPINA CRUZ**, conforme a la literalidad de las providencias en mención, las cuales se encuentran en firme y debidamente ejecutoriadas.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por vía ejecutiva laboral, a favor del señor **HORACIO ANDRÉS OSPINA CRUZ**, identificado con C.C. No. 1.032.425.400 contra **INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA INDUPALMA**

WKSA / 2021-472



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

LIMITADA, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia pague las siguientes sumas:

- **\$21.342.403,30** por concepto de indemnización moratoria de que trata el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo.
- **\$650.000** por concepto de las costas del proceso ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: CONCEDER a la ejecutada **INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA INDUPALMA LIMITADA** el término de diez (10) días hábiles, para que formule las excepciones que pretenda hacer valer.

TERCERO: Sobre las costas y agencias en derecho que se generen dentro de esta ejecución, el Despacho se pronunciará en su oportunidad.

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte ejecutada, de conformidad con lo normado en el artículo 108 del C.P.T y de las S.S. y lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

La parte ejecutante podrá efectuar el envío del contenido del presente auto al (los) ejecutado (s), como mensaje de datos a su dirección electrónica, sin la necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La demanda y los anexos que deba entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio, de conformidad con las modificaciones introducidas en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Igualmente, deberá aportar las constancias de entrega del mensaje de datos al (los) ejecutado (s), e indicar bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo la dirección electrónica de las personas a notificar, presentando las evidencias correspondientes, para lo cual tendrá que remitir dicha información al correo institucional del Juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co. Téngase en cuenta que, tratándose de personas jurídicas de derecho privado, deberá procederse conforme a lo señalado en el inciso 2° del numeral 3° del artículo 291 del C. G. del P.

Dicho procedimiento deberá hacerse con la confirmación de entrega del correo enviado, para lo cual, si la parte no cuenta con dicha posibilidad, deberá acudir a las empresas de correo certificado que acrediten la recepción del mensaje de datos.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO: REQUERIR a las partes y apoderados para que suministren a través de mensaje de datos a la dirección electrónica institucional



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co, sus correos electrónicos y teléfonos donde pueden ser notificados conforme a lo previsto en el Decreto 806 de 2020.

SEXTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Maria Fernanda Ulloa Rangel

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 021

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **259b07d14fa71f2bc6f166a4855a5ea3a96132ba181a3286b84f408c49b8ff08**

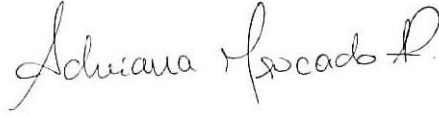
Documento generado en 24/03/2022 03:30:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **035** de Fecha **25 de marzo de 2022**.

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", with a stylized flourish at the end.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria